



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8067 | miércoles, 15 de diciembre de 2021 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL JUZGADO DE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 5, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. En términos del artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura tiene como atribuciones establecer la normatividad y los criterios para modernizar y efficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

CUARTO.- Creación del Juzgado de Exhortos. Mediante Acuerdo General 24/2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la creación del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado, así como las reglas para su jurisdicción, competencia, domicilio oficial y fecha de inicio de funciones, a fin de mejorar los flujos de comunicación procesal entre los juzgados del Estado, como con el resto de los tribunales de la República.

QUINTO.- Modificación del Acuerdo General 24/2014. A través del Acuerdo General 2/2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó la modificación y adición del punto cuarto del Acuerdo General 24/2014, ampliando la competencia del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado, en negocios en los que se ventilen restituciones de menores, así como el desahogo de los despachos.

SEXTO.- Nueva forma de organización y funcionamiento del Juzgado de Exhortos. En uso de las facultades mencionadas, contenidas en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y en la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, y considerando que los motivos que determinaron la estructura organizacional del juzgado de exhortos han sido superados, aprobó modificar su forma de organización y funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I
Inicio de funciones

PRIMERO.- Inicio de funciones y domicilio. A partir del día 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

Denominación	Domicilio
Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado	Calle Juan Ignacio Ramón e Ignacio Zaragoza S/N, Centro de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Materias.- El Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado conocerá de las materias civil, familiar, mercantil y de menor cuantía, en cualesquiera de sus modalidades de sustanciación (tradicional u oral).

CAPÍTULO II
Reglas especiales de jurisdicción y competencia

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias ejercerá su jurisdicción territorial en todo el Estado de Nuevo León y tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CUARTO.- Competencia. El Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias será el encargado de dar trámite y diligenciar las cartas rogatorias, exhortos, suplicatorias, requisitorias, despachos y restituciones de menores de las materias a que se refiere el punto segundo del presente Acuerdo General, que sean dirigidos por los juzgados del sexto al décimo quinto distrito judicial del Estado a cualquiera de los juzgados de los primeros cinco distrito judiciales o por los demás juzgados y tribunales de la República y/o del extranjero.

CAPÍTULO III

De los exhortos electrónicos

QUINTO.- De los exhortos electrónicos. El Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias privilegiará, en los casos en que sea posible, el envío y recepción de los exhortos por vía electrónica, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo General Conjunto número 5/2013-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las reglas de envío, recepción, diligenciación y devolución de exhortos, por vía electrónica, con otros Poderes Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

De la integración y funcionamiento del juzgado

SEXTO.- Integración. El Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias estará a cargo de un juez de primera instancia, que será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Para su funcionamiento y organización, el juzgado contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y factibilidad económica.

CAPÍTULO V

De las notificaciones

SÉPTIMO.- De las notificaciones. La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León tendrá atribuciones para practicar los emplazamientos, notificaciones, citaciones y demás actos

procesales que sean ordenados por el Juzgado de Exhortos y Carta Rogatorias.

CAPÍTULO VI **Del resguardo electrónico**

OCTAVO.- Del resguardo electrónico. De los medios de comunicación procesal a que se refiere el presente Acuerdo General, únicamente se conservará, para constancia, una versión electrónica, la cual tendrá plena validez para todos los efectos legales.

CAPÍTULO VII **Inspección**

NOVENO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará, por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias. Además, en las visitas ordinarias que realice a los juzgados del estado, verificará el puntual desahogo y la oportuna remisión de los exhortos, cartas rogatorias, requisitorias y suplicatorias que hubieren recibido.

CAPÍTULO VIII **Circunstancias especiales**

DÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.


SEGUNDO.- Quedan derogados los Acuerdos Generales 24/2014 y 2/2015, así como todas aquellas disposiciones que se opongan o sean contrarias al presente Acuerdo General.

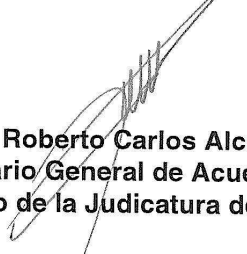
TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado


Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado